TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA nº 30/24
Luxemburgo, 21 de febrero de 2024

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-536/22 | PAN Europe/Comisión

Productos fitosanitarios: la identificación de determinados riesgos vinculados al uso de insecticidas no es incompatible con la renovación de la aprobación de una sustancia activa

En su condición de gestora del riesgo, la Comisión puede imponer medidas de reducción para reconducir ese riesgo a un nivel aceptable

La cipermetrina es un insecticida de la familia de los piretrinoides muy utilizado en la Unión Europea para luchar contra las plagas agrícolas. Desde 2006 [1] la cipermetrina se considera aprobada como sustancia activa, comercializada como producto fitosanitario.

En 2022, la organización no gubernamental Pesticide Action Network Europe (PAN Europe) solicitó a la Comisión Europea que revisara su Reglamento de Ejecución [2] por el que se renueva la aprobación de dicho insecticida hasta el 31 de enero de 2029. En su opinión, la aprobación no tiene en cuenta las conclusiones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) que identificaron riesgos vinculados a los pesticidas asociados a la cipermetrina, que afectan, entre otros, a los organismos acuáticos y a las abejas melíferas.

La Comisión desestimó dicha solicitud porque la renovación de la aprobación iba acompañada de medidas de reducción del riesgo. PAN Europe pidió al Tribunal General que anulara esa desestimación. Según la citada organización, el hecho de que la Comisión no revisara su Reglamento viola el principio de precaución e incumple la obligación de la Unión de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

Mediante su sentencia, el Tribunal General desestima dicho recurso.

El Tribunal General recuerda que el principio de precaución obliga a las instituciones de la Unión a adoptar medidas adecuadas para prevenir determinados riesgos potenciales para la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. Para evaluar los riesgos es preciso disponer de una evaluación científica de los mismos y determinar el nivel de riesgo considerado inaceptable para la sociedad. La evaluación de tales riesgos es un proceso científico que ha de ser confiado a expertos. No obstante, la determinación del nivel de riesgo considerado aceptable para la sociedad incumbe a las instituciones de la Unión. **Aunque la Comisión deba tener en cuenta las conclusiones científicas de la EFSA en el procedimiento de renovación de las sustancias activas, no está vinculada por sus apreciaciones**.

[1] Directiva 2005/53/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida y tiofanato-metil.

[2] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2049 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2021, por el que se renueva la aprobación de la sustancia cipermetrina como candidata a la sustitución, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

En su condición de gestora del riesgo, la Comisión dispone de una amplia facultad de apreciación, delimitada, no obstante, por el legislador de la Unión [3] y por el principio de precaución. El Tribunal General declara que, en este caso, la identificación de los ámbitos críticos de preocupación por parte de la EFSA no es incompatible con la renovación de la aprobación de la cipermetrina y la imposición de medidas de reducción por parte de la Comisión. A este respecto, el Tribunal General pone de relieve que **la Comisión debe asegurarse de que dichas medidas permitan efectivamente –y no solo en teoría– reconducir el riesgo identificado a un nivel aceptable**.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Europe by Satellite» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[3] Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.